

**BOLETÍN No. 59**  
**FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

Febrero de 2017

**CONTENIDO**

**Página 1**

- Criterios de Vigencia Anual 2016 “Aplicación General”.

**Página 2**

- Criterios de Vigencia Anual 2016 “Coordinados con Integrantes”

**Página 3**

- Criterios de Vigencia Anual 2016 “Grúas de Arrastre, Industriales y de Objetos Voluminosos y/o de Gran Peso.

**Página 4**

- Determinación de la Prima de Riesgo.

**Página 5**

- UMA en materia de seguridad social.

**Página 6**

- Estímulo por adquisición de diésel.

**Página 7**

- ¿En qué Estamos?



**CRITERIOS DE VIGENCIA ANUAL 2016**  
**APLICACIÓN GENERAL**

Dando seguimiento a las facilidades establecidas en los Criterios de Vigencia Anual (CVA) que corresponden al ejercicio fiscal 2016, notificados a CANACAR por la Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en beneficio de sus afiliados, en esta circular les informamos los que son de **aplicación general** y en entregas posteriores, haremos lo propio con los relativos al Coordinado y sus Integrantes, así como los que corresponden a los servicios de Grúas.

**Régimen fiscal aplicable al autotransporte de carga.**

Sobre el régimen fiscal aplicable al autotransporte de carga, se indica que pueden tributar en el Régimen de los Coordinados, las personas morales dedicadas exclusivamente a la actividad del autotransporte terrestre de carga, siempre que éstas administren y operen activos fijos o activos fijos y terrenos, relacionados directamente con la actividad del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros y cuyos integrantes realicen actividades de autotransporte terrestre de carga o pasajeros o complementarias a dichas actividades y tengan activos fijos o activos fijos y terrenos, relacionados directamente con dichas actividades; tal como se define al Coordinado en el primer párrafo del Artículo 72 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

### **Aplicación de Facilidades Administrativas por Autotransportistas del Régimen General.**

Las personas morales que opten por tributar en el Régimen General de las Personas Morales de la Ley del Impuesto sobre la Renta, **NO** podrán aplicar las facilidades administrativas otorgadas mediante la Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señala para el ejercicio de 2016.

### **Deducción de gastos realizados al final del ejercicio.**

Para la deducción de gastos realizados al final del ejercicio, el criterio establece que se deberá efectuar la deducción de las erogaciones en el momento en que se paguen, siempre que la fecha de expedición del comprobante corresponda a la del ejercicio en el que se efectuó su deducción.

### **Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas (PTU).**

En relación a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se indica que conforme al segundo párrafo del artículo 72 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes de régimen de coordinados deben cumplir sus obligaciones en materia del impuesto sobre la renta aplicando lo dispuesto en la Sección 1, del Capítulo II, del Título IV, de esta Ley.

### **Actividad exclusiva de Autotransporte de Carga de personas físicas.**

Las personas físicas dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, pueden aplicar la Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señala para el ejercicio de 2016, siempre que sus ingresos por dichas actividades representen al menos el 90% de sus ingresos totales por actividades empresariales en el ejercicio (considerando el tercer párrafo del artículo 72 de la

Ley del Impuesto Sobre la Renta, para efectos de la definición de actividad exclusiva de autotransporte de carga) y además sean integrantes de un coordinado o tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para un mejor análisis, la resolución completa se encuentra a su disposición solicitándola a la Unidad Fiscal de CANACAR al correo electrónico [c.moreno@canacar.com.mx](mailto:c.moreno@canacar.com.mx), indicando el número de folio de su **Constancia SAT-CANACAR 2016**, que es el documento que acredita ante el SAT que su empresa se encuentra incluida en el padrón entregado a este organismo y, por tanto, pueden aplicar los criterios contemplados en dicha resolución.



### **CRITERIOS DE VIGENCIA ANUAL 2016, COORDINADOS CON INTEGRANTES**

Continuando con los comentarios al resolutivo de Criterios de Vigencia Anual (CVA) 2016, a continuación, se dan conocer los relativos al Coordinado y sus Integrantes:

### **Retención de Impuesto al Valor Agregado (IVA) en Coordinados.**

Los Coordinados con integrantes agremiados a la CANACAR, no deberán efectuar la retención del

artículo 1-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en el caso de las liquidaciones realizadas en los términos del artículo 100, del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, siempre que dichas liquidaciones sean emitidas por empresas permissionarias (coordinados) a sus integrantes personas físicas; por considerar que conforme a la operación de los coordinados, la prestación de servicios y su cobro se realiza por cuenta de las personas físicas que integran a las personas morales. Por tanto, cuando las personas físicas optan por tributar en forma individual, la persona moral (coordinado) debe expedir la liquidación correspondiente, sin que ello signifique la prestación de un nuevo servicio.

#### **ISR e IVA retenidos por Coordinados (personas morales).**

En el caso del impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado retenidos por Coordinados (personas morales), en términos de los artículos 72, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 1-A, fracción II, inciso c) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los coordinados deberán realizar el entero de la retención de los impuestos mencionados respecto de integrantes personas físicas que opten pagar el impuesto en forma individual, además de emitir la respectiva constancia de retención.

#### **Persona Física Permissionario o accionista en el ISR.**

Para efectos del impuesto sobre la renta, la persona física integrante de una persona moral o coordinado, puede tener indistintamente el carácter de accionista o permissionario del propio coordinado o de una persona moral integrantes del mismo.



#### **CRITERIOS DE VIGENCIA ANUAL 2016 GRUAS DE ARRASTRE, INDUSTRIALES Y DE OBJETOS VOLUMINOSOS Y/O DE GRAN PESO**

Para concluir con los comentarios de los Criterios que la Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos del SAT emitió a favor de los agremiados de CANACAR, a continuación, se describen los correspondientes al servicio de Grúas de arrastre, arrastre y salvamento, grúas industriales y de objetos voluminosos y/o de gran peso:

#### **Régimen Fiscal para contribuyentes que presten servicios de grúas.**

Los contribuyentes dedicados exclusivamente al autotransporte de carga y que estén agremiados a la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga, que presten el servicio de grúa al amparo de placas del Servicio Público Federal, **pueden cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o del Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del Impuesto sobre la Renta**, ya que la autoridad considera que este servicio es una actividad complementaria de autotransporte terrestre de carga federal.

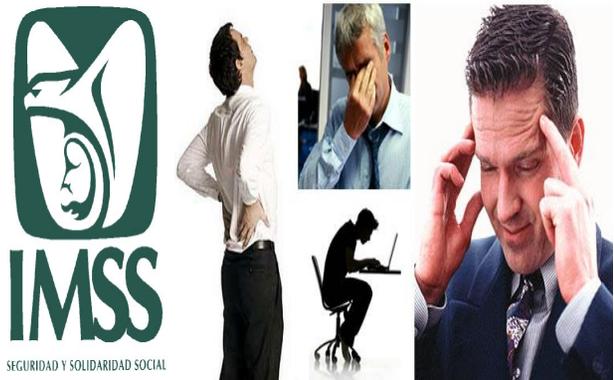
Los contribuyentes que presten el servicio de grúas deben considerar exclusivamente los ingresos por concepto de arrastre, para determinar el monto hasta por el cual aplican la facilidad de comprobación para efectos del impuesto sobre la

renta, con documentación que no reúna los requisitos fiscales a que se refiere la regla 2.2. de la Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señala para el ejercicio de 2016, excluyendo los ingresos que obtengan por concepto de salvamento, depósito, estadias, maniobras de objetos voluminosos y/o de gran peso.

No podrán tributar en el Régimen de los Coordinados, los contribuyentes que obtengan más del 10% del total de sus ingresos por concepto de salvamento, depósito, estadias, maniobras de objetos voluminosos y/o de gran peso, ya que de conformidad con el tercer párrafo del artículo 72 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, solo podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta conforme al Régimen de los Coordinados, las personas morales dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga, cuyos ingresos por dichas actividades representen cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

### **Retención del 4% de IVA en servicios de grúas.**

Respecto de la retención del 4% de impuesto al valor agregado en servicio de grúas, los contribuyentes dedicados al autotransporte terrestre de bienes que presten el servicio en alguna de sus modalidades como son: **grúas industriales, objetos voluminosos y/o de gran peso, incluidos los servicios de salvamento, depósito, estadias, maniobras de objetos voluminosos y/o de gran peso**, serán objeto de retención del 4% del impuesto al valor agregado, conforme a los artículos 1-A, fracción II, inciso c) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como los artículos 3 y 4 de su Reglamento, por lo que deberán calcular el importe de la retención correspondiente sobre el valor de la contraprestación.



### **DETERMINACION DE LA PRIMA DE RIESGO**

En el mes de febrero muchos contribuyentes (personas físicas y morales), están obligados a la presentación ante el SAT de las Declaraciones Informativas, para éste 2017.

La “Determinación de la Prima de Riesgo de Trabajo (PRT)” conforme a las reglas que emite el **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)** no es la excepción, también es una obligación con la que se tiene que cumplir y suele ser conocida como Seguro de Riesgos de Trabajo (SRT).

Se trata de una de las cuotas que debe pagar la parte patronal de una organización al IMSS, para proteger ante cualquier riesgo de accidente o enfermedad a sus trabajadores, por la actividad que desarrollan.

En principio, todos los patrones, ya sean personas físicas o empresas, que tengan trabajadores a su cargo, deben calcular su prima de riesgo mediante una revisión anual de su siniestralidad, es decir, cálculo de la frecuencia o índice de accidentes o enfermedades de trabajo que sus empleados han tenido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del periodo que se presenta.

¿Cómo se calcula la prima de riesgo de trabajo?

El artículo **72 de la Ley del Seguro Social (LSS)**, establece que se obtiene multiplicando la siniestralidad de la empresa por un factor de

prima, después al producto se le sumará el 0.005 y el resultado será la prima a aplicar sobre los salarios de cotización, conforme a la fórmula siguiente:

$$\text{Prima} = [(S/365) + V * (I + D)] * (F/N) + M$$

Sin embargo, cuando al calcular la prima, **se tengan** diferencias entre el año 2015 y el año 2016, siempre y cuando no estén fuera de la prima mínima y máxima (15.0000), NO se estará obligado a la presentación de ésta declaración; y cuando la prima utilizada, sea la prima mínima (0.50000) y los trabajadores no hayan sufrido accidentes o enfermedades de trabajo durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016, tampoco.

En caso de que la prima de riesgo sea igual a la del año anterior, las empresas están exentas de presentarla, asimismo, si no han cambiado de actividad o recientemente se dieron de alta y no han completado un año de actividades. Por otro lado, las empresas con menos de diez trabajadores tienen la opción de presentarla en su declaración anual.

La prima de riesgos de trabajo de una organización o persona física con actividad empresarial que tenga trabajadores, en el caso de tener accidentes o enfermedades, puede modificarse de un año a otro en un 1% en la proporción, con respecto a la prima con la que cubrirá sus cuotas hasta el último día de febrero de 2018.

Si una empresa se dio de alta o cambió de actividad en 2016, no es necesario que presente su determinación de prima de riesgo, pues primero tiene que cumplir con un periodo de revisión completo que abarque del 1° de enero al 31 de diciembre del año que se reporta en la prima media de su clase o de su nueva actividad.

Consulta la página [www.imss.gob.mx](http://www.imss.gob.mx)



## UMA EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

El pasado 25 de enero de 2017 el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) acordó el tratamiento que se dará en la implementación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en materia de seguridad social, de acuerdo a la reforma constitucional que desvincula al Salario Mínimo como medida de referencia.

A continuación, mencionaremos los principales puntos del Acuerdo del Consejo Técnico:

- El IMSS adecuará los sistemas y procedimientos para la implementación del valor de la UMA que establece la reforma constitucional.
- El IMSS aplicará la UMA para el pago de las cuotas de seguridad social referenciadas al salario mínimo.
- El límite inferior de registro del Salario Base Cotización será el salario mínimo por estar expresamente prohibida la inscripción al IMSS debajo de este límite.
- El límite máximo de cotización a que se refiere el artículo 28 de la Ley del Seguro Social será de 25 UMAS (\$ 1,887.25) por constituir una referencia.
- Los patrones que hayan presentado avisos con parámetros distintos a la UMA, serán ajustados en la Emisión Mensual Anticipada

(EMA), sin que estos requieran presentar avisos de modificación de salarios.

- El SUA permitirá ajustar los factores del cálculo donde aplique la UMA.

En cuanto a los límites de cotización, pareciera existir cierta incongruencia debido a que el límite inferior será de un salario mínimo, pero en el caso del límite superior será de 25 veces la UMA, por lo que sería bueno conocer el criterio del IMSS ante los inscritos a la continuación voluntaria (modalidad 40) que se encuentren topadas a 25 salarios mínimos.

Para finalizar, a pesar de lo urgente del tema, éste aún no se encuentra publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) por lo que es conveniente estar al pendiente.



### ESTÍMULO POR ADQUISICIÓN DE DIÉSEL

para los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas, como consumo final para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de personas o carga, así como turístico, a través de carreteras o caminos, podrán acreditar contra el ISR que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor un monto equivalente al IEPS causado por la enajenación de este combustible.

El estímulo consiste en aplicar el monto de la cuota IEPS por el número de litros adquiridos.

A continuación, informamos a ustedes los siguientes factores:

➤ ***El estímulo acreditable aplicando la cuota por litro de diésel adquirido.***

- ***Del 1 de enero al 3 de febrero 2017 \$3.580 por litro (DOF 27 DIC 2016).***
- ***del 4 al 10 febrero de 2017 \$3.129 por litro (DOF 3 FEB 2017).***
- ***11 AL 17 febrero de 2017 \$3.58 por litro (DOF 27 DIC 2016).***
- ***18 AL 24 febrero de 2017 \$3.27 por litro (DOF 17 FEB 2017).***
- ***25 de febrero al 3 de marzo de 2017 \$3.38 por litro (DOF 24 FEB 2017).***

Para mayor información consultar la página del [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).





### ¿EN QUE ESTAMOS?

- Se impartirán jornadas fiscales a nivel nacional para el ejercicio fiscal 2017.
  - Estímulos fiscales
  - Facilidades administrativas
  - Reglas
  - Nómina
  - Generales
- Se solicitaron los criterios de vigencia anual 2017.



Febrero 2017  
**TRANSPORTANDO**  
AL PAÍS

El portal de la Cámara y todos los medios informativos con que llegamos a ustedes, siempre están a su disposición para trabajar conjuntamente.